

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00173-00**, informando que la parte pasiva presentó contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **INADMÍTASE** la contestación a la reforma de la demanda presentada por el demandado **ALBERTO HENRY ZULUAGA GONZÁLEZ**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- **EXCLÚYASE** dentro de los acápites de peticiones, fundamentos y razones de derecho y excepciones los pronunciamientos que hacen referencia a la señora **ROSA HERMILDA MORERA**, puesto que la antes mencionada es coodemandada dentro del presente trámite y la profesional del derecho solo se encuentra acreditada para actuar en representación del señor **ALBERTO HENRY ZULUAGA GONZÁLEZ**; por lo tanto carece de legitimidad para actuar o manifestarse en representación de la coodemandada.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerse por **NO** contestada.

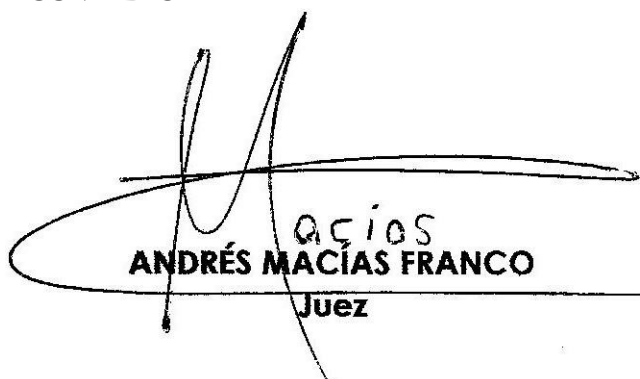
2. **PROCEDA** la parte actora conforme el artículo 291 del C.G.P., comunicación que además deberá contener la dirección electrónica de este Juzgado, a fin que la demandada acceda al expediente digital y se logre la efectiva notificación del litigio.

Igualmente, y en caso de no lograrse el enteramiento de la pasiva, la parte interesada deberá remitir el aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole dentro del mismo que de no comparecer se le designará curador para la litis, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.L.S.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la secretaria del despacho remitió comunicación vía correo electrónico, la misma fue remitida a una dirección diferente de la informada. Aunado a lo anterior, se observa que el correo que se aduce ser de la codemandada es una cuenta personal del señor **ALBERTO HENRY ZULUAGA GONZÁLEZ** y no de la señora **ROSA HERMILDA MORERA**.

3. **TENGASE** en cuenta para todos los fines procesales a que haya lugar la nueva dirección electrónica informada por la apoderada de la parte actora, la cual obra en archivo 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez